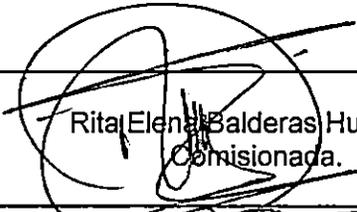


**Versión Pública de RR-0014/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0014/2025.</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210439424000241  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0014/2025.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0014/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

**II.** El trece de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información pública.

**III.** El día veintitrés de diciembre del año que transcurrió, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**IV.** Por auto de siete de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0014/2025** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de diez de enero de este año, se admitió el recurso; por lo que se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó para recibir sus notificaciones personales al correo electrónico indicado en su medio de impugnación y no ofreció pruebas.

**VI.** Por auto veintitrés de enero del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de la notificación remitiera a este Órgano Garante el archivo adjunto que envió al recurrente en vía de alcance de su respuesta inicial.

**VII.** Mediante proveído de diez de febrero del año en curso, se indicó que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenados en autos; asimismo, se señaló que se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron

únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; toda vez que el reclamante no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**VIII.** En auto de once de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**IX.** El once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

~~En~~ primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

*"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico."*

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Solicitud Folio: 210439424000241  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0014/2025.

**“...En tal sentido procedo a dar contestación, haciéndole saber al solicitante que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y los mapas cartográficos son publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los relativos aplicables Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales son de observancia general para los sujetos obligados, así como la Tabla de actualización y conservación de la información, en cuyo documento se relacionan, por obligación de transparencia los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet.**

**Por lo anterior se hace saber al solicitante que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que podrá ingresar de manera directa en cualquier buscador de la siguiente manera: “Plataforma Nacional de Transparencia o bien se proporciona la siguiente liga de ingreso a la pagina en la que podrá acceder a dicha información.**

**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> procedimiento para la búsqueda del “Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula”.**

**Posteriormente en la pagina del lado izquierdo aparece un icono denominado “información publica” dar clic, estado o federación: “Puebla”, en institución: “H. Ayuntamiento de San Pedro, Cholula”, Ejercicio: (2021, 2022, 2023 y 2024), en obligaciones seleccionar: “Específicas”, desplegándose un listado de iconos dar clic en “Plan de desarrollo urbano”, se aprecia una lista en donde deberá dar clic en “Planes y/o programas de desarrollo urbano consulta de manera directa o descargando la información requerida referente al Programa Municipal.**

**Con respecto a la cartografía, se hace saber al solicitante que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que podrá ingresar de manera directa en cualquier buscador de la siguiente manera: “Plataforma Nacional de Transparencia o bien se proporciona la siguiente liga de ingreso a la pagina en la que podrá acceder a dicha información.**

**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> procedimiento para la búsqueda de la: cartografía.**

**Posteriormente en la pagina del lado izquierdo aparece un icono denominado “información publica” dar clic, estado o federación: “Puebla”, en institución: “H. Ayuntamiento de San Pedro, Cholula”, Ejercicio: (2021, 2022, 2023 y 2024), en obligaciones seleccionar: “Específicas”, desplegándose un listado de iconos dar clic en el rubro: “Tipos de uso de suelo”, en ese lugar en donde podrá encontrar la cartografía que menciona en su solicitud de acceso a la información...”.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Solicitud Folio: 210439424000241  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0014/2025.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*"La información publicada en el Portal Nacional de Transparencia (PNT) sobre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula no incluye la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico, el cual, de acuerdo al artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, debe incluir, por lo menos, la Zonificación Primaria a mediano y largo plazo, así como la Zonificación Secundaria. El mapa publicado en el PNT sólo hace referencia a la Zonificación Secundaria.*

*De igual forma, el artículo 94 de la misma Ley menciona que "constituye un derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana y Zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias."*

*Asimismo, el artículo 78, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que los Ayuntamientos "deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales".*

*Por lo anterior, se solicita sean proporcionados la totalidad de mapas que conforman el anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable o, en su defecto, el mapa referente a la Zonificación Primaria."*

Por tanto, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado le otorgó la información requerida de manera incompleta, en virtud de que, en su respuesta no le proporcionó la totalidad de los mapas que conforman el anexo cartográfico requerido; por lo que, este último en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

*"...Que derivado del motivo de la interposición del recurso de revisión RR-0014/2024, se realizó una búsqueda en los archivos propios de la Secretaría de Desarrollo Urbanísticos, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana se menciona que hasta este momento la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por cuanto hace al Programa Municipal del Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula, es la vigente y aplicable para el Municipio de San Pedro Cholula, y que se encuentre dentro de los expedientes de esta Secretaría, la cual fue publicada el día veintiuno de enero de*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Solicitud Folio: 210439424000241  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0014/2025.

*dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día cinco de abril de dos mil dieciséis."*

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo al respecto.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial se observa que el sujeto obligado únicamente reiteró su contestación original, en virtud de que indicó que la información solicitada se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo indicó en su respuesta inicial; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, el sujeto obligado no modificó el acto reclamado al grado que este se haya quedado sin material por las razones antes expuestas; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública en la cual requirió lo establecido en el considerando **CUARTO** de esta resolución, misma que fue contestada en los términos precisados en el considerando citado.

A lo que, el reclamante en contra de la respuesta inicial interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que la información publicada en el Portal Nacional de Transparencia sobre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula, Puebla, no incluía la totalidad de los mapas que conformaba

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Solicitud Folio: 210439424000241  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0014/2025.

el anexo cartográfico, tal como lo establece los numerales 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 78 fracción VI de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Por lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló:

*"...En el contexto del presente informe con justificación, manifestó que en mi deber de cuidado del sujeto obligado que represento y atendiendo al principio de exhaustividad, a efecto de maximizar los derechos del solicitante y evitar una afectación en los mismos, se procede a manifestar que la respuesta emitida por el área competente que en este supuesto lo es la Secretaría de Desarrollo Urbanístico Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana perteneciente al H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, hace evidente que se realizaron las gestiones idóneas por parte de esta Unidad de Transparencia que represento; asimismo la Secretaría de Desarrollo Urbanístico Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, hace lo propio y lo manifiesta formalmente a través del oficio descrito con antelación y que se identifica con la nomenclatura SDUOYIU/DIUGAJ/0149/2025."*

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ~~ninguna~~ prueba.

En relación con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se enuncian:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número SDUOTIU/DIUGAJ/0149/2025 de fecha veintidós de enero de

dos mil veinticinco, firmado por el Director de Imagen Urbana, Gestión Ambiental y Asuntos Jurídicos dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Cholula, Puebla.  
Solicitud Folio: 210439424000241  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0014/2025.

Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de los mapas que conforman el anexo cartográfico, misma que el sujeto obligado indicó al entonces solicitante que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalándole los pasos que debería seguir para localizar la información.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no le proporcionó la información completa, toda vez que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula, Puebla, no incluían la totalidad de mapas que conforman el anexo cartográfico.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, manifestó lo establecido en el considerando **QUINTO** de esta resolución,

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, ~~V~~órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo ~~podrá~~ podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar que, el recurrente únicamente alegó que el anexo cartográfico se encontraba incompleto; por lo que, no estaba combatiendo la respuesta que le otorgó el sujeto obligado respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; en consecuencia, el mismo se considera consentido por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de dicho punto en la presente resolución.

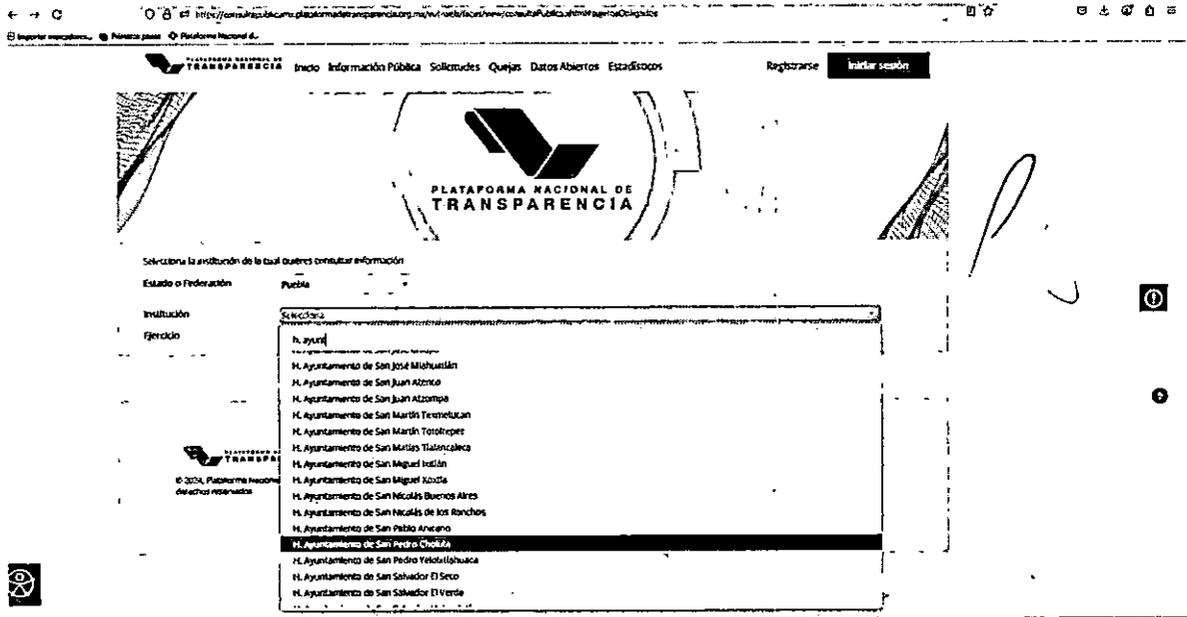
Ahora bien, en la parte que el recurrente pidió **la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico del programa antes mencionado**; el sujeto obligado contestó que se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando al entonces solicitante los pasos que debería seguir.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta y al seguir los pasos señalados, en los cuales se observa lo siguiente:

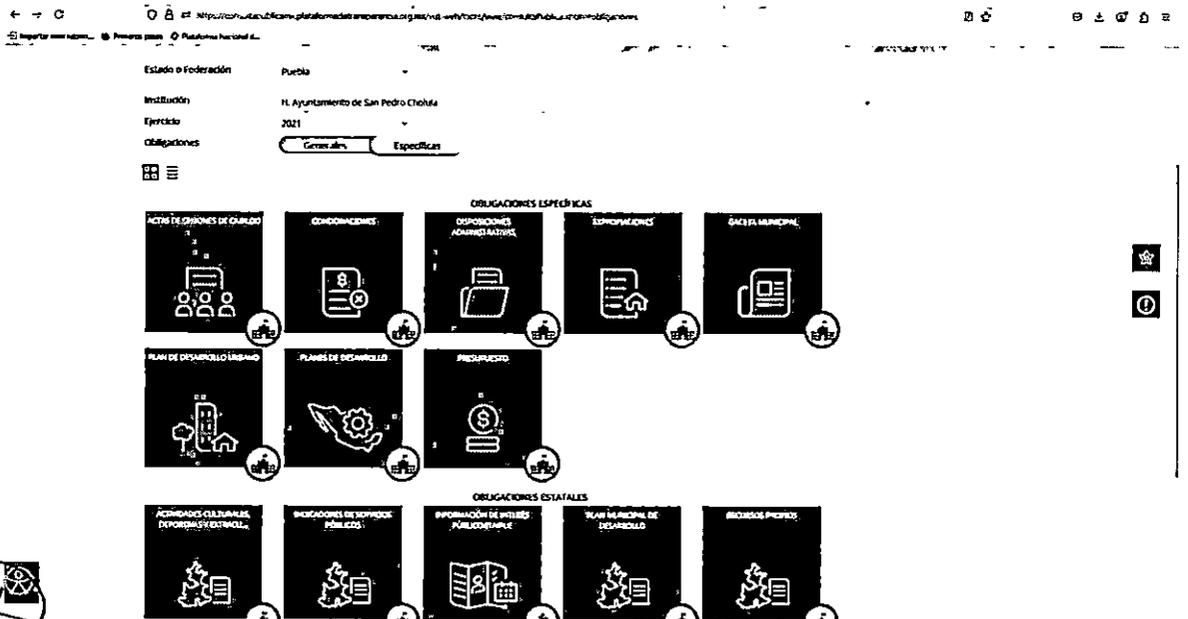
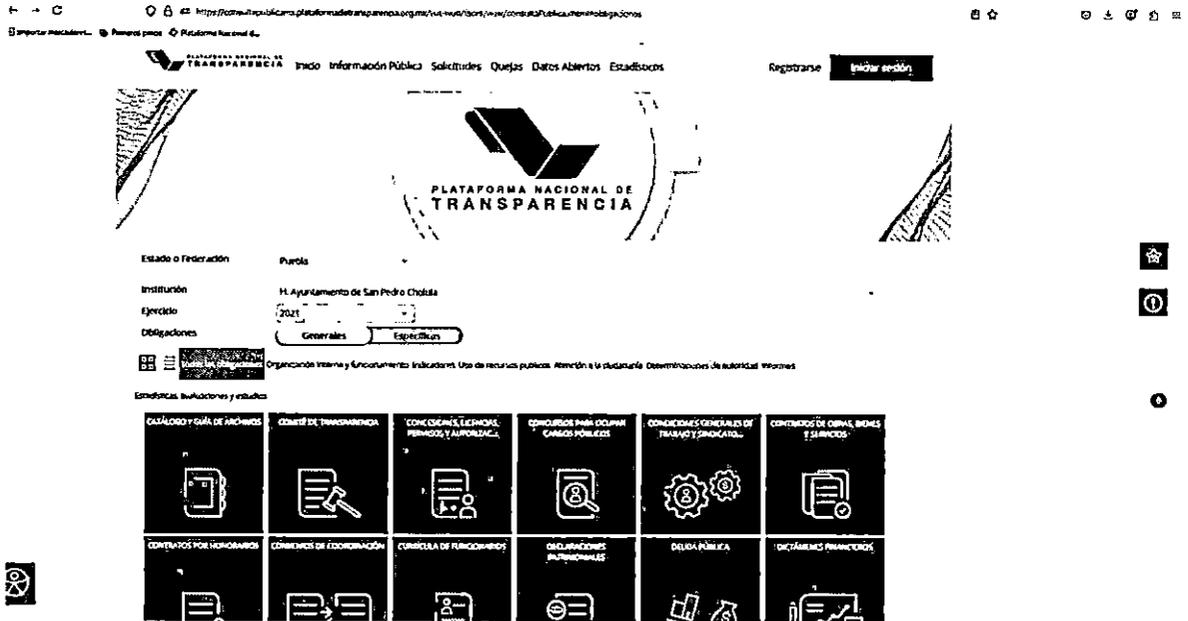
1.- Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y después dar click en información pública.



2.- Seleccionar en el apartado de Estado o Federación: Puebla y seleccionar en Institución: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula:



3.-Seleccionar el ejercicio (2021, 2022, 2023 y 2024) y seleccionar "Específicas", desplegandose un listado de iconos y dar click en el rubro "Tipos de uso de suelo".



De las capturas de pantalla, se observa que los iconos que se despliega después de elegir las obligaciones específicas son las siguientes:

- Condonaciones.
- Disposiciones administrativas.
- Expropiaciones.
- Gaceta Municipal.
- Plan de desarrollo Urbano.
- Planes de Desarrollo.
- Presupuesto.

Por lo que, no se advierte el rubro “Tipos de uso de suelo”, que el sujeto obligado indicó en su respuesta inicial se encontraba el anexo cartográfico; en consecuencia, a pesar que el recurrente en su medio de impugnación señaló que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información no estaba la totalidad de los mapas del anexo cartográfico, sin embargo, el sujeto obligado al contestar la solicitud señaló diversos pasos para localizar el programa antes citado y el anexo cartográfico; sin embargo, tal como se estableció en párrafos anteriores al realizar los pasos establecidos por la autoridad responsable para localizar el anexo cartográfico, los mismos no llevan a la información antes señalada.

Por otra parte, es importante señalar que, el numeral 78 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece que, entre otras atribuciones de los Ayuntamientos, es el de formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Asimismo, es necesario precisar lo que establecen los artículos 16 fracción I y 43 fracción II inciso d, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, que a la letra señala:

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.**

**“ARTÍCULO 16 Corresponde a los Ayuntamientos:**

*I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.”*

*“ARTÍCULO 43. Los programas municipales de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con el programa estatal de desarrollo urbano, y deberán contener por lo menos lo siguiente:*

*II. Determinaciones específicas sobre:*

*d) La zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas del uso.”*

De la anterior ley se observa que el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular, o en su caso, actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; de igual forma, el mismo deberá contener como mínimo la zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas de uso.

Asimismo, el numeral 78 fracción VI de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, aparte de las demás obligaciones de transparencia establecidas en la ley, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que, en el artículo 71 fracción I inciso f, de la Ley General de

Transparencia, los sujetos obligados respecto a la información sobre los Planes y Programas de desarrollo urbano la información deberán publicar entre otros datos **los mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos.**

En consecuencia, es fundado lo alegado por el recurrente, en virtud de que, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida; por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta inicial y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para el efecto que entregue al recurrente **la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable** o en caso de que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, siendo notificado de lo anterior al agraviado en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

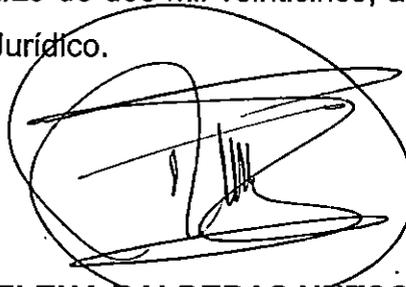
**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta inicial y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

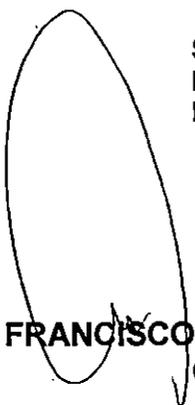
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

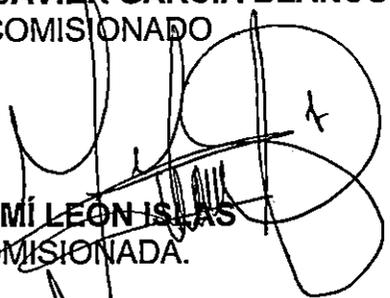
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los Comisionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210439424000241  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0014/2025.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-0014/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce marzo de dos mil veinticinco. 

PD2/REBH/RR-0014/2025/MAG/Resolución